AÑO CXI
LA PLATA > VIERNES 10 DE ENERO DE 2020
Nº 28684

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador
Dr. Axel Kicillof

Secretario General
Dr. Federico Thea

Dirección Nacional de Derecho de Autor Nº 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal **Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata**
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax **0221 429.5621**
e-mail **info@boletinoficial.gba.gob.ar**

www.boletinoficial.gba.gob.ar

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DECRETO N° 10-GPBA-20

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2020

VISTO el expediente EX-2019-43465345-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;
Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;
Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;
Que, el artículo 30 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de Salud, determinando sus funciones y atribuciones particulares;
Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con la Ley de Ministerios, las políticas, objetivos y programas previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial y normas complementarias;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N°15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2019-43604945- GDEBA-DPYDEPMJGM) y II (IF-2020-00180457-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), forman parteintegrante del presente decreto.
ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones, UN (1) Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas, UN (1) Subsecretario de Planificación y Contralor Sanitario, UN (1) Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, UN (1) Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, UN (1) Director Provincial de Salud Mental y Adicciones, UN (1) Director Provincial de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y No Violentos, UN (1) Director Provincial de Hospitales, UN (1) Director Provincial de Salud de la Mujer, Infancia y Adolescencia, UN (1) Director Provincial de Programas Sanitarios, UN (1) Director Provincial de Gestión del Conocimiento, UN (1) Director Provincial de Planificación Operativa en Salud, UN (1) Director Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, UN (1) Director Provincial del Instituto Biológico Dr. Tomás Perón, UN (1) Director General de Administración, UN (1) Director Provincial de Infraestructura y Tecnología, UN (1) Director de Gestión Científico Técnica, UN (1) Director de Gestión Administrativa, UN (1) Director de la Unidad de Coordinación Médico – Administrativa, UN (1) Director de Atención de la Salud Mental y Adicciones, UN (1) Director de Prevención de las Adicciones y Promoción de la Salud Mental, UN (1) Director de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, UN (1) Director de Manejo de Emergencias Sanitarias y Catástrofes, UN (1) Director de Maternidad e Infancia, UN (1) Director de ETS, VIH-Sida y Hepatitis Virales, UN (1) Director de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, UN (1) Director de Docencia y Capacitación, UN (1) Director de Regiones y Redes Sanitarias, UN (1) Director de Información en Salud, UN (1) Director de Epidemiología, UN (1) Director de Farmacia, UN (1) Director de Fiscalización Sanitaria, UN (1) Director de Producción de Medicamentos, UN (1) Director de Laboratorio Central, UN (1) Director de Administración, UN (1) Director del Instituto de Hemoterapia, UN (1) Director Técnico Legal, UN (1) Director de Contabilidad, UN (1) Director de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, UN (1) Director de Compras Hospitalarias, UN (1) Director de Recuperación de Costos, UN (1) Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal con rango y remuneración equivalente a Director, UN (1) Director de Infraestructura y UN (1) Director de Tecnologías, Sistemas de la Información y Comunicación, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley Nº 10.430 y su Decreto Reglamentario Nº 4.161/96 (T.O. Decreto Nº 1.869/96).
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentren detalladas en el Anexo III (IF-2019-43480555-GDEBA-DPTEYPBMSALGP) quedan ratificadas por el presente Decreto.
ARTÍCULO 4°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular de la jurisdicción deberá efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.
ARTÍCULO 5°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las Unidades Orgánicas que se aprueban por este acto.
ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 7º. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que, a través de las reparticiones competentes, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.
ARTÍCULO 8°. Derogar el Decreto N° 337/18 y toda norma que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 10º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**; Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO I	1b81538b40421446e238ce3f3b272d0f3688aa2278c4f221872be51b070dc393	Ver
ANEXO II	a94b2dfe559445691ef7aaa6da370d0c76429adbe57f6d913a7a96958cbc4c65	Ver
ANEXO III	8969e29d69b79e39f84dd7e1b727ad4b906c40b67514b70e29a636187137ce1d	Ver

DECRETO N° 11-GPBA-20

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2020

VISTO el EX-2020-00306379-GDEBA-SLYT que propicia la reglamentación del artículo 6° de la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;
Que asimismo el artículo 149 de la Carta Magna Provincial establece que los Ministros Secretarios despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento;
Que por Ley N° 15.164 se sancionó la Ley de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, contemplando en la órbita del Poder Ejecutivo diversos Ministerios;
Que el artículo 6° de la citada ley establece que en caso de ausencia por cualquier motivo o vacancia, las/os Ministras/os Secretarias/os son reemplazadas/os transitoriamente en la forma que determine el Gobernador;
Que en atención a la sanción de la Ley N° 15.164 corresponde establecer el nuevo régimen de reemplazo en caso de ausencia o vacancia de las/os Ministras/os Secretarias/os del Poder Ejecutivo;
Que con ese objetivo, resulta necesario autorizar al señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a determinar y formalizar los reemplazos para los casos no previstos en el presente Decreto;
Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 15.164 y artículo 144 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que, en caso de ausencia temporaria o vacancia, las/os Ministras/os Secretarias/os del Poder Ejecutivo se reemplazarán conforme el siguiente cuadro:

Ministra/o Secretaria/o de	Reemplazante
Jefatura de Gabinete de Ministros	Hacienda y Finanzas
Comunicación Pública	Seguridad
Desarrollo Agrario	Desarrollo de la Comunidad
Desarrollo de la Comunidad	las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual
Gobierno	Jefatura de Gabinete de Ministros
Hacienda y Finanzas	Infraestructura y Servicios Públicos
Infraestructura y Servicios Públicos	Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica
Justicia y Derechos Humanos	Gobierno
las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual	Salud
Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica	Desarrollo Agrario